

## Cámara de Diputados

**Tópico B:**  
**Semiparlamentarización del Estado mexicano.**  
**Presidente: Ludwika Ugarte Pereyra.**  
**Moderador: Sandra Paola Cruz Martínez.**  
**Oficial asistente: Tanya Daniela Carro Balderas.**

### **INTRODUCCIÓN**

Para comprender el ejercicio del poder en México, primero debemos entender que hay formas de Estado y formas de gobierno, las primeras consisten en la organización que adquiere el Estado de acuerdo con la relación que se busca entre el territorio, la población y el poder político; algunos ejemplos de estos son la monarquía o la república. Las segundas se basan en la relación entre los órganos que ejercen el poder político en un Estado determinado; sus ejemplos son el presidencialismo, parlamentarismo, y semiparlamentarismo [igualmente conocido como semipresidencialismo].

México es una república presidencialista, esta forma de gobierno es caracterizada por la división de poderes y, el equilibrio y distribución de materias entre los distintos órganos constitucionales, que son el Jefe de Estado, las Cámaras legislativas y el poder Judicial; todo esto coordinado de una forma mínima por el Presidente. Esta forma de gobierno nace en Estados Unidos en el Siglo XVIII, y se basa en la teoría de John Locke en su Segundo Tratado sobre el Gobierno civil.

Locke establece que el ejercicio del poder se divide en ejecutivo, legislativo y judicial en un esquema vertical; el primero es protagonizado por el Presidente, quien representa a la Nación y es controlado en algunas funciones por el Senado, el legislativo está conformado por el Congreso de la Unión, conformado por las Cámaras de Diputados y la de Senadores, los cuales no se pueden disolver ni convocar por el ejecutivo, en el caso del poder judicial, este se encuentra representado

por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conformada por 11 Ministros nombrados por el Presidente y ratificados por el legislativo. Aunque éste es el sistema que rige a México, ha vivido modificaciones a lo largo de la historia; un ejemplo de esto es que el presidencialismo existente desde la creación del Partido Revolucionario Institucional hasta el surgimiento de los gobiernos divididos no es el mismo que el actual. Jorge Carpizo, abogado y autor de "El presidencialismo mexicano", explica que durante esta época el presidente tenía facultades que le otorgaban un gran poder sobre los demás órganos del Estado [todas inconstitucionales, pero igualmente aplicadas fuera del ámbito público], entre las que destacan el poder elegir a su sucesor, así como nombrar senadores, gobernadores y diputados a su gusto y consideración.

Esta forma de gobierno es considerada simple, al igual que el sistema parlamentario; aunque también existen sistemas complejos, como el semiparlamentarismo o el semipresidencialismo.

El sistema parlamentario surge en Inglaterra en los Siglos XIII y XIV, y su Parlamento está pensado para permitir el debate y la negociación. El doctor Ricardo Espinoza señala que, en esta forma de gobierno, la soberanía reside sobre el parlamento, que es el poder legislativo y que se encuentra compuesto por la Cámara Alta [representantes del poder] y la Cámara Baja [representantes del pueblo]; el cual coexiste con el poder ejecutivo, que se divide un jefe de Estado [monarca o presidente] y uno de gobierno [primer ministro, presidente del gobierno o canciller]. De igual manera señala que "la integración del parlamento define la estructura del sistema de partidos".

El jefe de Estado posee una función simbólica y decisiva en caso de crisis, pero no tiene atribuciones políticas. Este sistema pasa el poder al parlamento y, a través de éste, al gabinete.

Para entender mejor las diferencias entre estas 2 formas de gobierno es necesario hablar de las herramientas jurídicas de cada una; para comprobar el cumplimiento del ejecutivo a su labor existen controles jurídicos, estos se realizan por los tribunales de justicia, que emiten juicios o sanciones con objetividad. La moción de censura y la moción de confianza son una medida de control, en un sistema parlamentario ambas exigen la responsabilidad política del gobierno ante el Parlamento y la aprobación de la moción de censura o la desaprobación de la moción de confianza tienen la misma función: la

revocación del Gobierno, el Parlamento es quien las exige y las aplica cuando considera que éste ya no merece su confianza; en un sistema presidencial no existen estas mociones. Además, existe el referéndum, un mecanismo legal, que permite a la población rechazar o apoyar ciertas resoluciones de un gobierno como un ejercicio de democracia directa.

Regresando a los tipos de gobierno, existe el sistema semiparlamentario, que como su nombre lo indica, consiste en un modelo híbrido consistente en un parlamento que coexiste con un Jefe de Estado elegido por voto popular. En este tipo de régimen el presidente posee un gran poder, puede promulgar leyes, firmar las ordenanzas y puede elegir al Primer Ministro, quien es el encargado de controlar política y jurídicamente las acciones del Jefe de Estado frente al parlamento.

En este tipo de gobierno, el Primer Ministro es una figura esencial para un futuro próspero del país, debe ser confiable para el presidente y al mismo tiempo mantener una buena relación con los integrantes del Parlamento. Este régimen, también conocido como orleanista, nació en Francia a la caída de Carlos X y la llegada de Luis Felipe de Orleáns, entre 1830 y 1848.

Al ser un sistema relativamente moderno pocos países han sido regidos por un sistema semiparlamentario, sólo podemos mencionar a Finlandia, el Estado de Israel y Portugal, no hay que olvidar que en su tiempo la república de Weimar también se rigió mediante este sistema. Por otro lado, hay países como Argentina, Perú, Uruguay y Venezuela que, aunque no se consideran semiparlamentarios, han tomado medidas de esta índole.

## **MARCO HISTÓRICO**

### Asuntos Internos

El sistema presidencialista, símbolo no solo mexicano sino también latinoamericano, procede del parlamentario el cual es producto de un avance histórico en termino de ser concretado alrededor de 1820; en México el sistema presidencialista data desde 1824, adaptándose a la constitución de ese mismo año e incluyendo influencias de la Constitución norteamericana de 1787 y de la constitución de Cádiz de 1812. Este sistema se adapta a las facultades democráticas en cuanto a la estructura y división del poder en nuestra nación, establecidas

en dichos documentos. Pero este ejercicio no se institucionalizó hasta la llegada del Presidente Lázaro Cárdenas en 1934, con el perfeccionamiento de la burocracia, recalcando las principales facultades del poder ejecutivo en ese momento.

Desde su incorporación, el Presidente tiene la facultad de realizar nombramientos, y que el Ejecutivo puede apelar directamente al pueblo mediante plebiscitos y referendos; además, que el Legislativo puede juzgar al presidente a través de un proceso de desafuero; y que éste posee facultades para designar a los miembros del gabinete, para presentar iniciativas de ley y para preparar el presupuesto; y por último que, mediante sufragio, el pueblo elige al Presidente, del que espera sea su líder. Partiendo de estas facultades se encuentra una relación directa entre los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación. Desde el surgimiento del poder legislativo en 1812, al igual que el del Ejecutivo en 1824, ese mismo año al Estado Mexicano instituyó un Congreso de la Unión integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Donde el Ejecutivo, con su facultad de veto, trata de asegurarse del cumplimiento de su programa de Nación cuando considere que las cámaras no lo están llevando a cabo. El Legislativo se compone de dos cámaras, pero a su vez, son frenadas por el Poder Ejecutivo, el que a su vez lo estará por el Legislativo, en una relación donde el Senado tiene la facultad de aprobar las leyes y velar por su cumplimiento durante la aplicación del Ejecutivo.

Esta relación se había mantenido en orden, hasta la llegada del Presidencialismo Mexicano posterior a la Revolución, donde este obtiene una mayor relevancia debido al contexto de la época. Y es, hasta el año de 1997, que se manifestaron los primeros enfrentamientos políticos entre el Poder Ejecutivo y Legislativo cuando comenzó a empoderarse la pluralidad partidista en el poder legislativo. Algo que, término con el dominio del Presidente sobre ambas cámaras, quienes apoyaban y aprobaban, sin discusión o independencia, la política exterior e interior del Presidente de la República.

Los privilegios políticos de los que goza el Poder Ejecutivo de la Nación. del mismo modo, tienen implicaciones directas en la relación burocrática del país, comenzando por la instauración del fuero político establecido en 1824 para la protección ideológica de los poderes en turno de la Nación para eludir conflictos directos entre la soberanía y el sistema de gobierno, al no poder ser llevados a juicio sin antes retirarles el fuero a través de un proceso legislativo.

## Asuntos Externos

Comparando el sistema mexicano con el resto de América latina encontramos naciones que, a pesar de basarse en el sistema norteamericano, tienen ciertas figuras que incorporan mecanismos parlamentarios y modifican sus sistemas de gobierno; tales naciones son las siguientes:

### Argentina

Se destaca la figura de: "El jefe del sistema de ministros", el cual junto a los demás ministros se encargan del despacho de negocios de la Nación donde son refrendados y legalizados los actos del Ejecutivo. Cabe destacar que, a pesar de que este cargo es electo por decreto presidencial, puede ser removido por éste o por mayoría absoluta de las cámaras, al igual que puede ser interpelado por efectos de tratamiento de una moción de censura.

### Perú

Se destaca la participación de un "Consejo de Ministros" al cual el presidente confía los asuntos en cuestión de gestión y dirección de servicios públicos; y este tiene la facultad de asistir a sesiones del poder Legislativo. Y ante el congreso, el Presidente tiene la facultad de establecer un voto de confianza para la aprobación de las acciones que esté llevando a cabo el gobierno.

Bajo esta responsabilidad, los ministros están sujetos al voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza por parte del congreso, y como consecuencia de este voto de censura la renuncia de todo el consejo o del ministro censurado en cada caso en cuestión; al igual que el ejecutivo tiene la facultad de disolver el congreso bajo los supuestos constitucionalmente conferidos.

### Uruguay

Cuenta con unos de los más marcados matices parlamentarios, por parte del Consejo de Ministros y la injerencia del Ejecutivo en el Legislativo por medio del vicepresidente, quien a su vez es Presidente en la Asamblea y el Senado; contando así también con la facultad de control del legislativo hacia el Ejecutivo por medio de la moción de censura, y frente a esta la facultad del ejecutivo hacia el Legislativo de la disolución de cámaras, bajo los límites que la ley señale.

Venezuela

Se destaca la figura del vicepresidente, quien funge como un órgano directo y colaborador inmediato del Jefe del Ejecutivo Federal. Destacando que este puede ser por decreto presidencial o por moción de censura. Así mismo, el Ejecutivo tiene la facultad de disolver la Asamblea Nacional, lo que además de atraer elecciones; es resultado de tres mociones de censura en un mismo periodo constitucional.

De lo anterior, se puede destacar que, en estos países se ven claramente marcados los contrapesos de un sistema parlamentario como consecuencia de reformas que colocaron a estas naciones en sus posición actual a través de las mociones de censura y votos cuestiones de confianza, disolución de Cámaras, la injerencia del Ejecutivo en el Legislativo, así como las facultades o atribuciones son delgadas mediante la existencia de un jefe en gabinete de ministros. Dando a relucir un sistema semipresidencial basado, en su mayoría, en un sistema presidencialista, pero que busca reducir la influencia y poder del Ejecutivo a través de figuras parlamentarias.

Al igual que en América Latina, en el resto del mundo hay más países que han decidido semiparlamentarizar su forma de gobierno; tal es el caso de Israel donde, en 1996 eligieron, por primera vez, un presidente de Gobierno por sufragio universal; al igual que en Italia, donde Romano Prodi, elegido también por los electores, fue nombrado, por voto directo, presidente del Consejo de Ministros italiano ese mismo año.

## **RELEVANCIA ACTUAL**

Un Presidente, de una tradición autoritaria y que se considera apoyado por una pluralidad de ciudadanos superior a la de cualquier fracción del congreso, podrá verse tentado a seguir conductas que excluyan los acuerdos políticos propios de un sistema abierto. Una idea confusa, pues en diferentes naciones, se ha entendido que el Presidente, al ser el representante electo con mayor número de electores, tiene mayor poder político, cuando en realidad el únicamente ejerce una parte del poder de un Estado.

Presidencialismo

Es el sistema de gobierno donde la figura presidencial se encuentra evidentemente fortalecida en sus facultades o atribuciones, ya que el presidente es a la vez el jefe del Estado y el jefe del gobierno, reuniendo

en su persona los poderes representativos, políticos y administrativos inherentes. [Carpizo, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. ]

En un sistema presidencialista, el presidente está facultado para nombrar y remover libremente a los ministros, quienes son nombrados secretarios. En este sistema, el gabinete no tiene que rendir cuentas ante el Congreso sino al Ejecutivo y tampoco puede participar en los debates legislativos. Este modelo fue impuesto desde 1787 por la Constitución norteamericana, donde se creó el Estado federal y el gobierno republicano presidencial hasta la actualidad.

En este sistema de gobierno se le asignan al presidente atribuciones formales e informales, tales como:

#### FORMALES

- La ejecución de las leyes
- El mantenimiento del orden
- El manejo de la administración pública
- La jefatura suprema de las fuerzas armadas
- La conducción de las relaciones exteriores
- La sanción o veto de los proyectos de ley procedentes del Congreso
- La iniciativa legislativa

#### INFORMALES

- Ejercer un liderazgo nacional
- Promover ciertos valores ético-sociales
- Propiciar la unidad e integración nacional.

Es necesario mencionar que el régimen presidencialista, el Congreso limita las funciones del Ejecutivo ejerciendo facultades de control. En algunos sistemas presidenciales se contemplan procedimientos especiales para que este órgano pueda juzgar la responsabilidad política de los principales titulares de la función ejecutiva, imponiéndose la destitución del cargo para quien resulte culpable. Los elementos constitutivos del presidencialismo son:

Presidente: Titular del Poder Ejecutivo, Jefe de Estado y Jefe del Gobierno.

Congreso: Lugar en donde se llevan a cabo reuniones de personas representativas que deliberan sobre el tema de su interés. Es importante mencionar que en el sentido político el Congreso equivale a la Asamblea Legislativa. Porque el régimen al que pertenezcan será nombrado. El Congreso funciona de diferente manera según se trate de una estructura unicameral o bicameral.

Por su lado, el régimen parlamentario es producto de una evolución histórica, que ha pasado de la monarquía autocrática, a través de dos etapas intermedias: la monarquía limitada y el parlamentarismo orleanista.

Dentro de la función legislativa en este tipo de sistema el gobierno participa ya sea con la iniciativa de presentar los proyectos de ley, o mediante la prerrogativa de decretos; sin embargo, es el parlamento el que legisla las principales leyes.

La función ejecutiva del sistema parlamentario está fraccionada en tres órganos: la Jefatura de Estado, la Jefatura de gobierno y la Jefatura de gabinete. El parlamentarismo debe ubicarse entre los regímenes de colaboración de poderes. Esta sistematización toma como punto de partida la clásica distinción entre las funciones del Estado: Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional. Cada función es asignada a un órgano. Por ello, el sistema parlamentario es el régimen característico de colaboración de poderes, toda vez que existe compatibilidad entre mandato parlamentario y función ejecutiva.

Una característica del sistema parlamentario es que el periodo de gobierno no es rígido, debido a que la sustitución del Primer Ministro es posible en cualquier momento, y puede presentarse porque ha perdido el control de su partido o porque ha cometido alguna falta que lo involucre.

El primer ministro puede ser sustituido por:

1. Su propio partido
2. Por la formación de una nueva coalición
3. Por el retiro de apoyo de partidos que sustentan al gobierno de minoría.

Regresando al caso México en concreto, la realidad del sistema político mexicano ha cambiado y está en una constante evolución, por lo tanto, implica cierta inercia de múltiples factores contemporáneos internos y externos; desarrollando situaciones que generan confusión en cuanto



a desarrollar su rol y facultades de instituciones. Las características propias del presidencialismo mexicano son:

El presidencialismo se caracteriza porque el Poder Ejecutivo es unitario. Todo el poder está depositado en el Presidente, que es el Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Así mismo, el Presidente que es electo por el Pueblo y no por el Poder Legislativo.

El Presidente puede nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado. Tal que los secretarios no son políticamente responsables ante el Congreso ni pueden ser miembros de este.

Supuestamente el presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso, pero también se niegan la oportunidad de ser miembros de este, el Congreso no puede darle un voto de censura.

Hoy se puede observar que la realidad política de México es diferente en algunos puntos. Se puede empezar a experimentar cierta alternancia de los gobiernos en las entidades federativas tanto en el poder ejecutivo como en las legislaturas; el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los miembros de la Asamblea Legislativa ya son electos de manera directa por el voto popular.

Los diputados pueden protagonizar ciertas notas de acreditaciones y desarrollo.

El sistema político mexicano se encuentra en busca de una nueva identidad que ha perdido; ya que se divide como Legislativo y Ejecutivo. Así mismo el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar, además de contar con todos los medios para estar a la par con el Ejecutivo; si bien en la práctica no se ha hecho así, no significa que el Congreso no lo pueda lograr algún resultado. Por ello es importante resaltar que antes el Ejecutivo proponía, disponía e imponía; hoy sólo propone y el Legislativo dispone.

El Presidente está sometido a los controles de los demás poderes, si el control legislativo no se desempeñaba en el mundo de la factibilidad política mexicana.

Es importante mencionar que al no haber un partido que controle todo el poder, como en otros tiempos lo hiciera el Partido dominante ; ahora

no hay sumisión total ante alguien, este modelo ha cedido su lugar al sistema de partidos, diversificando el poder en otros actores.

## **ACCIONES INTERNACIONALES**

Desde 1978, América Latina se vio en la necesidad de establecer nuevas y claras reformas con el objetivo de reajustar de forma equilibrada los sistemas políticos ante una nueva realidad social, buscando ajustar y mejorar los principios de representación y gobernabilidad. Con estas reformas se abordaron temas focales de un régimen gubernamental, electoral y partidario, donde a pesar de la fuerte resistencia al cambio cada vez está más cerca la consolidación de instituciones democráticas.

Nos situamos a finales del siglo XX con una fuerte competencia entre los sistemas parlamentarios o presidencialistas en el mundo, con la ascensión de fuerzas políticas minoritarias; tal es el caso de Brasil que en 1987 incluye en sus informes la propuesta de un sistema parlamentario y fue, en 1988, donde la Asamblea Nacional Constituyente optó por continuar con un régimen presidencialista.

Del mismo modo, en 1994, se puso sobre la mesa la semiparlamentarización de Argentina y Bolivia, presentando esto como una iniciativa naciente de la "Reforma del Estado" en México, con el explícito objetivo de culminar un sistema semipresidencial. En el caso de Argentina un proceso culminante del "Pacto de Olivos" donde se insistía en el proyecto elaborado por el Consejo para la consolidación de la Democracia y mitigar el llamado "hiperpresidencialismo hegemónico" con el fin de imitar un sistema tal que el francés o portugués donde, al final, se culminó con la instauración de un jefe de gabinete de ministros para la administración general del país.

En esta lista se incluye a Bolivia, que, en 1992, como consecuencia del debate previo se disputa entre la adopción de un sistema parlamentario y la parlamentarización del régimen presidencial redefiniendo las relaciones entre el Legislativo y Ejecutivo. Donde después de los "Acuerdos del 9 de julio" y la formación de una alta comisión se llegaron a "Cumbres políticas" entre jefes partidarios y especialistas en el sentido de la reforma; arribando en 1994 con 34 artículos constitucionales que proclamarían la parlamentarización del sistema presidencial.

En 1998 en Ecuador se buscaba mejorar las condiciones de gobierno, así que se eliminaron algunos atributos del Legislativo en cuanto a la censura y destitución de ministros.

De tal modo que se puede observar en estas reformas el hecho en el que se pretendía focalizar las relaciones entre el Ejecutivo y Legislativo con el fin de fortalecer a uno de estos, dependiendo el caso, para consolidar un sistema de controles, pesos y contrapesos en equilibrio; confirmando que la mayoría de países latinoamericanos ha cambiado su Constitución en los últimos 30 años, por lo menos aportando alguna reforma constitucional con el propósito de fortalecer el control de los dos poderes.

Aunque los países latinoamericanos antes mencionados están regidos por un sistema presidencial poseen prácticas propias de sistemas parlamentarios. En Argentina se aplica la moción de censura con la intención de que el Congreso manifieste su desconfianza, de igual forma existe un Jefe de Gabinete que puede ser puesto o removido por el Ejecutivo. En Venezuela también existe la moción de censura hacia el vicepresidente y ministros, los legisladores están sujetos a referendo revocatorio de mandato y deben rendir cuentas al electorado de su circunscripción. En este país existe un Consejo de Ministros y el Vicepresidente, al que se le otorga el cargo de Jefe del Ejecutivo Federal, coordina al Ejecutivo con el Legislativo y propone nombramientos o remoción de ministros.

En cuanto a Uruguay, este país también posee un Consejo de Ministros [junto con Venezuela y Perú], al igual que los países anteriores tiene moción de censura sólo que en este caso puede ser individual, plural o colectiva, y debe de ser aprobada por la mayoría absoluta de la asamblea; a pesar de poseer dicha mayoría el presidente tiene a capacidad de vetarla. La Constitución de este país también establece que las Cámaras no pueden ser disueltas en los últimos meses del mandato.

En Perú el presidente del Consejo de ministros es electo y removido por el Ejecutivo, existe una cuestión de confianza para que la asamblea otorgue su aprobación. El voto de censura de este país puede ser individual o conjunto, con la renuncia de uno o todos. El presidente puede disolver el Congreso durante los primeros 4 años de su mandato sólo en caso de que se niegue la confianza a los dos consejos.

En esto podemos observar que estas naciones han adquirido prácticas parlamentarias similares, todas ellas aportan confianza al pueblo del cumplimiento de su gobierno para y por su bienestar; la pregunta que queda por responder es si estas prácticas son necesarias y aptas para nuestra nación.

## **ACCIONES DE LA ORGANISMOS**

### **INTERGUBERNAMENTALES**

El cambiar la forma de gobierno de un Estado es una acción que debe realizarse con sumo cuidado, siempre poniendo los intereses del pueblo primero y considerando las consecuencias tanto favorables como perjudiciales que pueda traer. Una acción tan importante debe de ser fundamentada por diversos organismos intergubernamentales como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Es importante mencionar, que los Organismos Intergubernamentales no pueden imponer una forma de gobierno específica para cada Estado, sin embargo, si establecen los principios básicos que deben asegurar para su población.

Las Naciones Unidas establecen en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos en el artículo 21 que el pueblo es la base de la autoridad del poder público, teniendo la capacidad de expresar su opinión mediante elecciones auténticas; en el artículo 22 de la misma se establece que ese gobierno debe ser capaz de brindar seguridad social y cumplir con los derechos económicos, sociales y culturales necesarios para la dignidad humana y para el desarrollo de las personas. Con esto podemos entender lo que fundamenta el cambio de gobierno de una nación: si el pueblo así lo quiere y ese gobierno será capaz de cumplir con sus obligaciones.

En el artículo 73 del capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas se establece que los miembros que administren territorios no autónomos deben de reconocer que los intereses de los habitantes de dichos territorios están por encima de todo, y deben aceptar promover el bienestar de la población. Para cumplir con este punto es necesario

una forma de gobierno eficaz, variante dependiendo de las características de cada región.

En cuanto a la Organización de los Estados Americanos en el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos se establece que bajo ninguna disposición se pueden excluir los derechos y garantías que derivan de la forma democrática representativa de gobierno. En ningún punto de este pacto se determina si los Estados miembros deben poseer una determinada forma de gobierno, por lo que dicha se fundamenta si cumple con este punto.

De acuerdo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, firmado el 16 de diciembre de 1966, en la Parte I artículo I se establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, el cual dispone su capacidad de determinar su condición política y provee a su desarrollo social, económico y político.

Estas declaraciones fundamentan un sistema semiparlamentario, si el Estado en cuestión, en este caso México, cumple con los requerimientos anteriores puede tener un cambio en su forma de gobierno.

## **PUNTOS A TRATAR**

¿El presidencialismo existente en México es adecuado para resolver los retos actuales de nuestro país? En caso de no ser así, ¿Qué forma de gobierno es la más apropiada de acuerdo a la situación del país?

¿Las autoridades poseen exceso de privilegios por sus cargos? En caso de ser así, ¿Cambiar la forma de gobierno de nuestro país ayudará a erradicar estos privilegios?

El sistema político mexicano está basado en el presidencialismo, ¿Un cambio en su estructura puede llegar a ocasionar desestabilidad? ¿Hasta qué punto podría causarlo?

¿Cuáles son los alcances prácticos del poder legislativo en el ámbito político de nuestro país? ¿Es necesario aumentar su poder?

Ventajas y desventajas de aplicar el semiparlamentarismo en México.

¿Cómo han reaccionado otros países ante el semiparlamentarismo?

¿Qué herramientas jurídicas del semiparlamentarismo pueden ser aptas y/o necesarias para nuestra nación?

## REFERENCIAS:

1. Arnaldo Córdova. [2007]. Gobierno de gabinete y semiparlamentarismo. Marzo 14, 2018, de <http://www.jornada.unam.mx/2007/10/21/index.php?section=opinion&article-017a1pol>
2. Banco de la República, Colombia. [2017]. Régimen semiparlamentario. Marzo 14, 2018, de Banco de la República, Colombia Sitio web: [http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=R%C3%A9gimen\\_semiparlamentario](http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=R%C3%A9gimen_semiparlamentario)
3. Carpizo, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Ed. Siglo XXI, México, 9ª. Edición, 1989.
4. Fernando Santaolalla López. [2002]. El control parlamentario: moción de censura y cuestión de confianza. Marzo 14, 2018, de Iustel Sitio: web:[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/417DA58E195181ED05257C070\\_0629532/\\$FILE/Lectura\\_Santaolalla.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/417DA58E195181ED05257C070_0629532/$FILE/Lectura_Santaolalla.pdf)
5. Instituto De Investigaciones Legislativas Del Senado De La República [IILSEN]. [2014]. Parlamentarismo y presidencialismo [estudio comparado]. Marzo 14, 2018, de Instituto De Investigaciones Legislativas Del Senado De La República Sitio web: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1736/Parlamentarismo\\_Presidencialismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1736/Parlamentarismo_Presidencialismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
6. IPN. [2018]. Los límites del presidencialismo en México. Tesis. [tesis.ipn.mx](http://tesis.ipn.mx). 28 de marzo de 2018, de: <http://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/15138/TESIS%20ALEJANDRA%20CALZADA.pdf?sequence=1>
7. Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1945, 1 UNTS XVI, disponible en: <http://www.unwebsite.com/charter>
8. Nogueira Alcalá. [2016]. Consideraciones sobre los tipos de gobierno presidencialista y semipresidencial en la reforma constitucional. Marzo 14, 2018, de Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM] Sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/4070/5230>
9. Organización de las Naciones Unidas. [1966]. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Recuperada el 28 de Marzo de 2018, del Sitio Web: Naciones Unidas en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

10. Organización de las Naciones Unidas. [2008]. Declaración Universal de los Derechos Humanos, United Nations. Recuperada en Marzo 28, 2018, del sitio Web: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)-
11. Ricardo Espinoza Toledo. [2009]. Sistemas parlamentarios, presidencial y semipresidencial. Marzo 14, 2018, de INE Sitio web: [http://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas\\_parlamentario.html](http://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_parlamentario.html)
12. Organización de los Estados Americanos. [1969]. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperada en Marzo 28, 2018, de: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
13. Sandra Valdés Robledo. [2013]. El sistema presidencialista en México. Marzo 28, 2018, de UNAM Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/14.pdf>
14. Sistema de Información Legislativa. [2017]. Sistema parlamentario. Marzo 14, 2018, de Sistema de Información Legislativa Sitio web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=225>
15. Subgerencia Cultural del Banco de la República. [2015]. Formas de gobierno. Recuperado de: [http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/formas\\_de\\_gobierno](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/formas_de_gobierno)
16. El Nuevo Diario [Periódico en Línea]. [2008]. ¿Del presidencialismo al parlamentarismo? Marzo 14, 2018, de El nuevo diario, Sitio web: <https://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/35993-presidencialismo-parlamentarismo/>